

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligatorias en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 22 de marzo de 1966, por la que se desarrollan la Ley 108/1963, de 20 de julio y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales para atender al pago de las obligaciones derivadas de la actualización de pensiones de sus Clases Pasivas.

Excelentísimos señores:

La disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, facultó al Gobierno para regular las operaciones excepcionales de Tesorería que las Corporaciones Locales necesitasen concertar para atender al pago de los aumentos de gastos de personal, derivados de la citada Ley. El Decreto 2524/63, de 26 de septiembre, determinó los requisitos previos necesarios para concertar tales operaciones, siendo desarrollado, en virtud de autorización contenida en el artículo segundo del mismo por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de enero de 1964.

Habiéndose publicado con posterioridad la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1964, sobre actualización de pensiones de funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 108/1963, de 20 de julio, se hace preciso regular las operaciones de Tesorería de referencia, de forma que con las mismas se pueda atender al pago del aumento de gastos de personal que esta actualización ha supuesto.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Corporaciones Locales podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y reguladas en el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, para atender al pago de los aumentos de gastos de personal derivados de la actualización de pensiones ordenada en el artículo 10 de la indicada Ley 108/1963, de 20 de julio, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de abril de 1964.

Segundo.—Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden en el que se reflejarán los siguientes datos:

a) Relación nominal de pensionistas con la designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno la cantidad resultante de la liquidación efectuada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local para actualización de la respectiva pensión. Esta cantidad corresponderá a los ejercicios anuales de 1964, 1965 y 1966, cuando proceda.

b) Importe de las cantidades que por el concepto expresado en el apartado anterior figuren consignadas en el presupuesto de 1966 y resultas de los de 1965 y 1964.

c) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior a aquel en que se realice la operación.

d) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el ejercicio respectivo, presuponga una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

e) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la su-

ma de los correspondientes a los apartados b) y d) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería, sumada a la de los que se hubiesen concertado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1964, no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 30 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio económico de 1966.

b) El 60 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el mismo presupuesto de ingresos, cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación provincial:

1. Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2. Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre.

3. Participación en la contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuniaria.

4.—Rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia. y

5. Dotación por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

c) El 60 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el presupuesto de ingresos citado en el apartado a) cuando la Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1. Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2. Compensación, en su caso y siempre que hubiera sido concedida, por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3. Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4. Recargo en las cuotas del Tesoro del Impuesto del Estado sobre Rendimiento Trabajo del Personal.

5. Resultas del recargo en el Arbitrio provincial sobre el producto neto.

6. Participación en los ingresos sustitutivos del suprimido Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7. Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuniaria.

8. Participación en la contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuniaria; y

9. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuniaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables podrán computarse como tales, siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en los respectivos años a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así se computarán como ingresos a partir del ejercicio de 1967, o, en su caso, el posterior a aquel en que se concertó la operación de Tesorería, siempre que acrediten los pertinentes acuerdos y notificación a la Delegación de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto.—Serán de aplicación a las operaciones excepcionales de Tesorería concertadas al amparo de las normas anteriores las disposiciones previstas en los números cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, doce, trece y catorce de la Orden de 11 de enero de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero), con las

modificaciones derivadas de la presente, singularmente en cuanto se refiere al plazo para presentación de las solicitudes de anticipo, que se entenderá referido a partir de la fecha de recepción de la liquidación efectuada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para aquellos casos en que no se hubiera recibido al publicarse la presente Orden, con lo cual regirá dicho plazo solamente para las Corporaciones que la hayan recibido.

Quinto.—Los números seis, nueve y once de la Orden de 11 de enero de 1964 serán también de aplicación, pero en todo caso se considerarán acomodados a los siguientes particulares:

a) El reembolso de los anticipos en un máximo de cinco años a que se refiere el párrafo primero del punto sexto, se efectuará con cargo a los presupuestos ordinarios de los correspondientes ejercicios económicos, contados a partir de aquel en que se concierte la operación de Tesorería, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1971 o 1972, en todo caso, sin perjuicio del pago de intereses y comisión que corresponda durante el ejercicio de 1966 o 1967, en su caso, salvo que se convenga la acumulación del importe de los mismos a la deuda principal.

b) La deuda de la Corporación al Banco por principal, intereses, comisiones y gastos, a que hace referencia el párrafo segundo del punto sexto, se consolidará en 31 de diciembre del año en que se realice la operación.

c) Los créditos que se requieran para la contabilización del anticipo y pago de las pensiones actualizadas se consignarán en el presupuesto de 1966 o 1967.

d) Los documentos que deberán unirse a la certificación a que se refiere el párrafo primero del punto once de la citada Orden serán los siguientes:

1. Los que figuran en los apartados a) y b) del referido punto.
2. Certificación que acredite el importe del presupuesto de ingresos de 1966 y la fecha en que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

3. Idem del resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1964 y del sobrante sin comprometer en el ejercicio siguiente, y en su caso, el superávit de la liquidación de 1965.

4. Idem de las consignaciones en los presupuestos ordinarios de los años 1964, 1965 y 1966, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han re-

caudado con imputación a las expresadas consignaciones y años.

5. Idem id. el importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se concierte la operación y conceptos a que se refieren.

6. Idem id. de las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años en que se ha de efectuar la amortización del anticipo, inclusive para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales; y

7. Certificación literal de la comunicación cursada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, notificando a la Corporación las cantidades que vie-

ne obligado a pagar por el concepto de actualización de pensiones.

Sexto.—Por el Banco de Crédito Local de España se confeccionará el modelo que de acuerdo con las diligencias señaladas constituirá la base del contrato, cuyo modelo elevará a la aprobación de la Dirección General de Administración Local con las normas complementarias que estime oportunas para su aprobación antes de ser cursado a las Corporaciones que soliciten anticipos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Relación nominal de pensionistas de esta Corporación, con expresión del cargo y de las percepciones que les corresponden en los años 1964, 1965 y 1966, con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1964, y créditos que para el referido período de tiempo y por el mismo concepto figuran en los referidos presupuestos

CORPORACION .....		PROVINCIA .....	
Nombre y apellidos	Cargo	(A)	(B)
		Importe de la pensión actualizada, no satisfecha en el día de hoy (período 1964-1966)	Créditos disponibles en el día de la fecha por el citado concepto, consignados en 1966 y resultas 1965 y 1964
			Diferencia (A-B).....
A deducir:			
Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior (apartado c) .....			
Importe de las consignaciones del presupuesto ordinario de gastos vigente que, por su carácter voluntario no comprometido, permitan transferir el crédito para suplementar los aumentos de gastos del personal (apartado d) .....			

Diferencia: Importe de la operación excepcional de Tesorería que se necesita .....

Don ....., Secretario de este .....

(Ayuntamiento o Diputación)

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultan de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Ordenes ministeriales de 22 de abril de 1964 y ..... (cítase la fecha de la presente Orden y "Boletín Oficial" de la provincia en que se publicó).

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente certificación en ..... a ..... de ..... de 196...

V.º B.º

El .....

Don ....., Interventor de este .....

(Ayuntamiento o Diputación)

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultan de la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Orden ministerial antes citadas.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente certificación en ..... a ..... de ..... de 196...

V.º B.º

El .....

(B. O. del E. 28-3-66)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis: Ilmos. Sres.—Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 19/66 entre partes, de una como demandante y apelante don Miguel García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Letrado don J. Ramón González Fernández, y de otra como demandados y apelados, doña María Luisa conocida por Marina Cimadevilla Fernández, casada asistida de su esposo don Braulio Suárez Cuervo, vecinos de Peñauillán, doña María del Carmen Cimadevilla Fernández, casada, asistida de su esposo don Rafael Moutas Merás, vecinos de Oviedo, doña Covadonga González Llamas, viuda y sus hijos don Severo y don Carlos Luis Cimadevilla González, solteros, y vecinos de Pravia, representados todos por el Procurador don Luis Alvarez González, y defendidos por el Letrado don Rafael Moutas Merás, y también como demandada y apelada doña Oliva Cimadevilla Fernández, viuda, vecina de Pravia, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad por prestación de servicios.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Miguel García Fernández, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en veintisiete de enero último, por el señor Juez de Primera Instancia de Pravia, sentencia que revocamos. En consecuencia, desestimando la excepción propuesta por las demandadas y estimando la demanda rectora de estas actuaciones, entablada por dicho señor contra los expresados en el encabezado de la

presente, debemos condenar y condenamos a los demandados a que satisfagan mancomunadamente al demandante, esto es por partes iguales, la cantidad de veintiuna mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, con los intereses legales de esta cantidad, a partir de la fecha de la interposición de la demanda (17 de noviembre de 1965), hasta su completo pago, todo sin hacer especial condena en costas en alguna de las dos instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a la demandada incomparecida.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Ilmos. Sres.—Presidente: don José Álvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lluarca, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 192/65) entre partes de una como demandante y apelado don Moisés Cano Riesgo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Las Murias de Arcallana en el citado partido, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandada y apelante doña María Cano Parrondo, por sí y en representación de su hija menor doña Herminia Cano Cano, viuda la prime-

ra y vecinas de las Murias de Arcallana, representada por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y defendida por el Letrado don Gustavo López Vázquez, sobre impugnación de cuaderno particional.

#### Fallamos

Que debemos estimar y estimamos aunque solo en parte, el presente recurso interpuesto por doña María Cano Parrondo, por sí y en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes en 30 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por el señor Juez de Primera Instancia de Lluarca, sentencia que en parte revocamos. En consecuencia, estimando aunque parcialmente también, la demanda de estas actuaciones, interpuesta por don Moisés Cano Riesgo contra doña María Cano Parrondo y su hija Herminia Cano Cano, declaramos:

1.º—Que los inmuebles inventariados por el dirimente con los números 5, 6, 7, 11, 13, 15, 16 y 18 son gananciales del primer matrimonio de don Carlos Cano; el número 17, es ganancial del segundo matrimonio, y el 14 ha de atribuirse por mitad a ambas sociedades.

2.º—Que las deudas pagadas por el don Moisés Cano Riesgo, y que constan en el cuaderno particional del contador dirimente, han de ser deducidas del capital que se atribuye al don Carlos Cano Cano en las liquidaciones de las sociedades de gananciales de las que formó parte sin perjuicio de que como heredero haya de sufrirlas en la parte que le correspondiera.

3.º—Condenamos a las demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y modifíquese el cuaderno particional de acuerdo con los anteriores pronunciamientos. Desestimamos el resto de la demanda, del que absolvemos a las demandadas, todo sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en alguna de las dos instancias. En lo que coincide con la presente confirmamos la sentencia apelada, en lo que no, la revocamos.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandante incomparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José A. Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veinticuatro de marzo de mil

novecientos sesenta y seis.—P.D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—P.D. Nicanor García.—Rubricado.

—:—

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 34 de 1966 por el Procurador Sr. Argüelles Landeta, en representación de don Pedro Quirós Isla, contra acuerdo dictado en 27 de febrero de 1965 y denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 23 de marzo de 1965 de la Excelentísima Diputación, por la que se estableció un régimen de prestación de servicios para los Jefes Clínicos del Hospital Psiquiátrico, que vulneran la norma reglamentaria.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo, 29 párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 29 de marzo de 1966.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE BELMONTE

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Instrucción de Belmonte y su partido Judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se diligencia carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo dimanante del sumario instruido por este Juzgado bajo el número 12 de 1964, por conducción ilegal, contra Jesús María Otero Álvarez, en la que se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, con el veinticinco por ciento de descuento de la motocicleta marca Lube, matrícula Oviedo-29.121, depositada en el archivo de este Juzgado y que fue embargada al procesado indicado para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran derivarse de la causa, sirvien-

do de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas a que fue rebajada.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiséis de abril a las once horas bajo las siguientes condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Belmonte a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Avello Zapatero.—El Secretario.

### DE GIJON

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante número 286/65, sobre hurto, por la presente se cita al penado Adrián Camuñas Infantes para que en el término de cinco días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de hacerle aplicación de los beneficios de suspensión de condena, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Gijón, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

### DE LANGREO

Don Luis-Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 34 de 1966, por hurto, contra Mario Pereira López, mayor de edad, soltero, minero, vecino de la Colonia Mosquitera (Tui-lla), hoy en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente

#### Tasación de costas

Registro (disp. c. 11-D-18-6-959), 20 pesetas.

Diligencias previas (Art. 28-1.º), 15 pesetas.

Juicio (idm), 100 pesetas.

Notificación D. c. 14), 20 pesetas.

Ejecución (2-1.ª), 30 pesetas.

Exhortos (31-1.ª), 25 pesetas.

Reintegros expediente, 70 pesetas.

Mutualidad, 9 pesetas.

Dietas (disp. c.-4.ª), 175 pesetas.

6.º tasación (10 a)) (6), 40 pesetas.

Total, 504 pesetas.

Que corresponde satisfacer al referido penado, a quien en virtud de la presente se le da traslado por término de tercero día, requiriéndole asimismo para que se persone en este Juzgado a fin de cumplir en el Depósito Municipal la pena de tres días de arresto menor.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.—El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

Don Jesús César Canga Rodríguez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha recaída a escrito presentado por el Procurador don Gaudencio Tomillo Montes, en nombre y representación de don José Muñiz Muñiz, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Campomanes y otros, se tuvo por prevenido el juicio de testamentaria de don Felipe Muñiz Blanco, mayor de edad, médico, casado, vecino que fue de Campomanes-Lena, mandándose citar para él a sus herederos.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado para conocimiento y citación de los interesados en la herencia que se encuentren ausentes en ignorado paradero a los que debiendo de ser citados en persona por tener domicilio conocido no se hallen en el lugar del juicio y a las demás personas que se crean con derecho a la herencia por entenderse directamente llamados a la misma o por ser herederos de aquéllos que llegaron a adquirir derecho a ésta y fallecieron antes de las actuaciones mencionadas e incluso ser alguno de ellos menores o incapacitados a fin de que dentro del término de quince días comparezcan en autos a usar de sus derechos, previniéndoles que de no comparecer en forma, seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Pola de Lena a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús César Canga Rodríguez El Secretario.

#### DE PRAVIA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del par-

tido, por providencia dictada en el sumario número 70 de 1965, que en este Juzgado se sigue por lesiones, se cita al lesionado Eduardo Fernández Acevedo, de 39 años, soltero, vecino de Piedras Blancas (Avilés), que fue lesionado en Grado el nueve de diciembre último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, hacerle ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el Médico Forense, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### Anuncio

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de febrero, prestó aprobación al Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso que se celebre para la contratación de las instalaciones de un comedor auto-servicio de bar en el Hospital General de Asturias.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 16 de marzo de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de Marzo de 1966.

1.— Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.— Se conceden licencias de obras a Adolfo Oviaño López, de Agustín Bravo, para construir un cubil; a Luis Cuervo Alvarez, de Salsipuedes, para la construcción de dos ventana-

les; a Urbano Cuervo-Arango y García Roves, para la instalación de un baño en su caso de Fuente de Abajo; a Ernesta Marqués Pérez, de Baluarte, para reparar fachadas de su casa en Fuente de Abajo; a Manuel Mariño Bravo, de Magdalena, para construir una terraza adosada a su bar; a Angel Braña Álvarez, de Lamuña, para construir un pajar; a José López Arrojo, de Llanorozo, para apertura de huecos; a Serafín Fernández Fernández, de Soto de Luiña para la construcción de un edificio de nueva planta y dos pisos para local y una vivienda; a don Alfredo Álvarez Merdiola, de Soto de Luiña, para reforma de planta baja y piso; a José Bande González, de Soto de Luiña, para desarmar un horno y cuadra; a José Menéndez Pérez, de Ballota, para obras de reparación en su vivienda; a Claudio Menéndez Fierros, de Ballota, para poner piso mosaico en la cocina; a Norberto Rodríguez Valencia, de Ballota, para construir un local para recoger aperos de labranza, y a Laureano López Fernández, para reparar un tejado y encalar y pintar las fachadas de su casa en Magdalena.

3.— Se autoriza a Adoración Fernández Cuervo, Diego García Alvarez, y José Antonio Valle Menéndez, de Plaza Comercio; a Nemesio Ríos Suarez, de Laniello; y José Manuel Valle Castro, de San Juan, para conectar a la red de abastecimiento de agua.

4.— Autorizar la apertura de un escaparate a Angel Fernández Martín, en Local bajo en la calle del General García de la Concha.

5.— Autorizar a José Díaz Fernández de carretera El Pito para poner en funcionamiento el vehículo 0.—42.692 para servicio público de viajeros en Soto de Luiña.

6.— Porrogar tres meses más el plazo concedido a Angel Gutierrez Alvarez de Riego-Arriba, para la adquisición de un vehículo para servicio público de viajeros, en Oviñana.

7.— Instalar una luz pública en Aronces y dejar a estudio la petición de Empresa Cine La Vega de instalación de dos en el trayecto desde el Local Cine hasta la Iglesia parroquial.

8.— Desestimar la pretensión de doña María Rubio Antón, de Busfrio en relación con el camino público que pasa por el Sur de la Casa del Regueirón.

9.— Queda enterada la Corporación del recurso interpuesto contra resolución de la Jefatura de Obras Publicas de Oviedo relativa a demolición de una caseta para instalación de una báscula, en Soto de Luiña.

10.— Satisfacer el importe de 852-00 pesetas a que asciende el seguro voluntario de la motocarro del Ayuntamiento.

11.— Contribuir con 300-00 pesetas con destino a las Fiestas de las Piraguas de Asturias.

12.— Pagos: A Garaje Vior, por jornales y materiales invertidos en la reparación de la Motocarro del Ayuntamiento, 2.055-00 pesetas; a los Hermanos Candano, de Cudillero, por materiales y jornales invertidos en la reparación de dicho vehículo municipal 568,90; a la Imprenta Gráfica de Asturias, de Oviedo, por material para la Secretaría, 1.599-15; a la Compañía Telefónica Nacional de España, por servicio de teléfono y conferencias del mes de febrero 608-80; y a la Delegación Provincial de la Sección Femenina, por la suscripción a la revista Consigna del pasado año de 1965, 280-00 signa del pasado año de 1965, 280-00 pesetas.

13.— Satisfacer a la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios de Madrid, doscientas pesetas por la adquisición de Letra Viva "Cartas y escritos de San Juan de Dios", en beneficio de los niños asilados, doscientas pesetas.

Cudillero, Marzo 10 de 1966.—El Alcalde en Funciones.—El Secretario.

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

##### Anuncio

Confeccionado el Padrón Municipal de Habitantes de este concejo, con efectos del 31 de diciembre de 1966, se halla de manifiesto al público durante quince días para su examen y reclamaciones.

Panes, 28 de marzo de 1966.—El Alcalde.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado Especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes de Bilbao, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con fecha 17 de febrero último, respecto a la expedientada AURORA ALVAREZ MARTINEZ, la cual ha sido habida y puesta a disposición de este Juzgado en el expediente 145 de 1965 que se sigue a la misma.